

# Reclamación previa al INSS sobre reconocimiento de complemento de maternidad

## A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en la localidad de \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, ante ese Instituto comparece y, como mejor proceda en Derecho DICE:

Que mediante el presente escrito, interpone en tiempo y forma RECLAMACIÓN PREVIA a la vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, contra la resolución de ese Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha \_\_\_\_\_, dictada en el expediente número \_\_\_\_\_, notificada a este reclamante en fecha \_\_\_\_\_, en la que se deniega el pago del complemento de pensión, por tener al menos dos hijos biológicos. Este reclamante considera no ajustada a Derecho dicha resolución en base a las siguientes:

### ALEGACIONES

**PRIMERO.-** En fecha \_\_\_\_\_ insto solicitud de reconocimiento de la prestación de pensiones contributivas de (jubilación, viudedad o incapacidad permanente).

**SEGUNDO.-** En fecha \_\_\_\_\_ solicito el complemento de pensión por maternidad al tener al momento de recibir mi pensión \_\_\_\_\_ hijos, los cuales tienen como fechas de nacimiento \_\_\_\_\_.

**TERCERO.-** En fecha \_\_\_\_\_ esta Dirección Provincial dictó resolución por la que desestimaba su solicitud, en base a lo siguiente: *que a la fecha actual la normativa vigente en materia de complemento por maternidad solo contempla un complemento respecto a las mujeres*).

**CUARTO.-** Que, este reclamante no está conforme con tal decisión, ya que, tal y como regula el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, mi pensión fue causada con posterioridad al 1 de enero de 2016. Igualmente, en el artículo 60.1 del propio texto se prescribe que a efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

**QUINTO.-** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 ha establecido que reconocer el derecho a un complemento de pensión, del tipo que esta sea, por tener al menos dos hijos biológicos o adoptados solo a las mujeres y no a los hombres que se encuentren en una situación idéntica constituye una discriminación directa por razón de sexo y, por lo tanto, está prohibida por la Directiva 79/7/CEE.

**SEXTO.-** EL Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria en su Sentencia 44/2020 de 20 de enero de 2020, esta ha reconocido a un padre de 2 hijas la aplicación de la bonificación del complemento por maternidad a su pensión de incapacidad permanente absoluta contributiva reconocida por el INSS el 31/8/2017, basada en la ya aludida sentencia del Tribunal Europeo.

**SÉPTIMO:** En base a los hechos expuestos, se debe estimar íntegramente la presente reclamación previa, reconociendo a este reclamante su derecho a percibir la complemento por maternidad a su pensión, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, Directiva 79/7/CEE y al a jurisprudencia europea y nacional.

**Por lo expuesto,**

**SOLICITO** a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que, teniendo por presentado este escrito de reclamación previa, se sirva admitirlo y, con estimación de la misma en base a los hechos alegados, dicte nueva resolución por la que se le reconozca el derecho a percibir la complemento por maternidad a su pensión.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

---

Firmado: